



*;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

125-19.61

Santiago de Cali,

Honorables Concejales  
DUBERNEY RUBIO y ARNOVIS LOAIZA  
Concejales del Municipio de Riofrio  
Carrera 14 No. 5-71  
Riofrio -Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7119 DC-50- 2015.  
DPG15-00024295 Presidencia de la Republica

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el municipio de Riofrio-Valle, inherente a la presunta negligencia en el ejercicio de la función administrativa y el debido proceso en el trámite de la entrega del apoyo económico y la protección de los derechos fundamentales a la comunidad Riofriense damnificada por la ola invernal 2011, causando presuntamente un detrimento patrimonial por \$1.556´456.000.

La presente denuncia se interpuso ante el Procurador General de la Nación el 19 de junio de 2015 , con copia a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica según radicado DPG15-00024295, la cual remitió por competencia a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la presente denuncia, mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

Como resultado de la visita fiscal se obtuvo el siguiente resultado:

### **INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones instauradas por la comunidad, con el fin de dar cabal cumplimiento a su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos.

En tal sentido, se realizó visita fiscal para atender la denuncia ciudadana DC-50 de 2015. Se solicitó la documentación relacionada con el tema de la denuncia a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

La visita estuvo a cargo del Técnico Operativo adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## **1. ALCANCE DE LA VISITA**

Verificar lo expresado en la denuncia relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el municipio de Riofrio-Valle, inherentes a la *“presunta irregularidad en el Municipio de Riofrio- Valle por parte del Alcalde Robert Antonio Velásquez Beltrán y demás funcionarios responsables de la gestión del Riesgo Municipal, por presunto detrimento patrimonial por el orden de \$1.556.546.000 por supuesta negligencia en el proceso y trámite para la entrega del apoyo económico y protección de los derechos fundamentales de la comunidad Riofriense-damnificada por la ola invernal 2010-2011 y falsedad ideológica en documentos públicos”*.

### **Hechos de la queja**

*Oficio (Ofi15- 00063510)/JMSC 110300 Presidencia de la Republica*

Referencia: Queja disciplinaria en contra del Enfermero Roberto Antonio Velásquez Beltrán, Alcalde de Riofrio-Valle y su equipo de Gobierno, por la presunta Violación al Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 y demás reglamentarias sobre el proceso de reparación de los damnificados de la anterior ola Invernal de 2010-2011 generado por el Fenómeno de la Niña en el Municipio de Riofrio Valle.

*“Ilustre Doctor.*

*Nosotros, ARNOVIS LOAIZA, Colombianos, mayores de edad y domiciliado en Riofrio-Valle, cedulaado como ira al pie de mi firma, obrando en mi nombre y de la comunidad a través de mi figura de Concejal Municipal en Ejercicio y DUBERNEY RUBIO, Colombiano, mayor de edad y domiciliado en Riofrio-Valle, cedulaado como ira al pie de mi firma, obrando en mi nombre y de la comunidad a través de mi figura de Concejal Municipal en Ejercicio y de los presentados anteriormente procuramos obrar en defensa del imperio de las leyes y de la sana costumbre de observarlas; con nuestro acostumbrado respeto nos dirigimos a usted para formular queja disciplinaria en contra del Enfermero ROBERT ANTONIO VELASQUEZ BELTRAN, mayor de edad y domiciliado en Tuluá-Valle, Alcalde de Riofrio-Valle y de su equipo de Funcionarios responsables de los procesos de Gestión de Riesgo Municipal, por la presunta Violación al régimen Disciplinario-Ley 734 de 2002 efecto del No cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, con fundamento en los presupuestados de hecho y de derecho que le exponemos a continuación.:*

*Hechos que generan las afectaciones a la comunidad del Municipio de Riofrio afectada por la Ola invernal vigencia 2011, y producto de esta Denuncia.*

*¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!*

Que durante el ejercicio de actualización de la base de datos (planillas) la administración Municipal inicia un proceso de convocatoria Pública para que los afectados por la Ola Invernal actualizaran sus datos. Por lo anterior, se incurrió en el cobro por concepto de papelería y estampillas a cada uno de los damnificados. Esto generó el siguiente cálculo:

Costos Administrativos pagaderos por los damnificados.

- \$38.000 costos incurridos por las familias, desagregados en \$20.000 por concepto de 1 jornal de trabajo \$5.000 por estampillas, \$5.000 por almuerzo y \$ 8000 por transporte.
- (1012 familias) x (\$38.000)= \$38.456.000

Ingresos perdidos por No acceder a los Beneficios de la UNGRD

- (1012 familias)x (\$1.500.000)= 1518.000.00

Gran Total de detrimento e ingresos para reparación de los damnificados equivalente \$1.556.456.000.

Por esto, la presunta negligencia de los funcionarios de la Administración Municipal, generó la interrupción de beneficios a los Damnificados por el orden de \$ 1.556.456.000.

Conforme a las directrices y procedimientos establecidos en la Resolución 840 de 2014, se estableció que el plazo para entregar las planillas para el trámite administrativo dispuesto en la

Resolución 840/2014 venció el 17 de octubre del 2014. Igualmente, se asignó el plazo para remitir los CIERRES FINALES DE INCONSISTENCIA, correspondientes a los beneficiarios que venció el 17 diciembre de 2014.

Que por lo anterior, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE-UNGRD, remitió oficio a la administración Municipal el día 05 de enero de 2015, ratificando la NO inclusión de este Municipio a los beneficios por parte del Gobierno Nacional.

Que ante lo anterior situación, el Municipio de Riofrio acude nuevamente a la UNGRD para que sean admitidos la información citada en el numeral a) del punto 3 del presente escrito, dando como JUSTIFICACION DE LA EXTEMPORANEIDAD, UNA SUPUESTA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO EN LOS MESES ANTERIORES (Ley 599 de 2000, artículo 286), en algunos corregimientos y veredas de dicho Municipio.

Esto, lo hemos catalogado como una Presunta **Alteración y falsificación ideológica de documentos públicos**, como habitantes Denunciamos, No conocemos y referenciamos dichas alteraciones e incursión de grupos al margen de la ley en nuestro Territorio. Lo anterior se puede comprobar (solicitando validar dichas información), **en las actas de los respetivos concejos de seguridad Municipal**, o en los registros de la base de los organismos de seguridad del Estado.

Que la UNGRD, responde reiteradamente de forma NEGATIVA sobre la NO, aceptación de dichas planillas y cierres, como se evidencia en el oficio fechado 19 de febrero de 2015.”

### **1.3 Documentos aportados por el quejoso:**

1. *Oficio a la oficina de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.*
2. *Oficio de la Denuncia remitida al Procurador General de la Nación*

### **1.4 Pretensiones del quejoso:**

1. Investigar la presunta falta disciplinaria por la omisión de las acciones Públicas de los funcionarios de la Administración Municipal.
  - ✓ *Robert Antonio Velásquez Beltrán: Alcalde Municipal de Riofrio*
  - ✓ *Martha Isabel Rivera: Secretaria de Gobierno (E).*
  - ✓ *Vilma Inés Alvarado: Secretaria de Gobierno*
  - ✓ *Luz Karime Bejarano: Coordinara del Consejo Municipal para la gestión Riesgo y Desastre.*
  - ✓ *Sildana Echeverry: Técnico de Contratación*
2. Por el presunto incumplimiento en la celeridad de la información a rendir antes del 17 de diciembre de 2014, conforme a la Resolución 840/2014, reglamentaria de la Sentencia T-648 de 2013 emitida por la Honorable Corte Constitucional.
3. Investigar el presunto detrimento del beneficio para los damnificados por el orden de \$1.518.000.000.
4. Investigar la presunta falsedad Ideológica de Documentos Públicos, al Justificar como se evidencia en el oficio de la Alcaldía N° 160.037.35-010(anexo4) de fecha 09 de febrero de 2015, que existió alteración del orden público en algunas zonas rurales del Municipio.
5. Investigar las negligencias por parte de los Funcionarios de la Administración Municipal, antes citados, al no actuar sobre los cuatro meses que tuvieron disponible para presentar la información censal actualizada conforme a la Resolución 840/2014.
6. Investigar la falta de acción de investigación disciplinaria por parte de los responsables, al no registrar a la fecha inicio de proceso para la sanción respetiva (Ley 734 de 2002 articulo 66), por la pérdida de beneficios a la comunidad Riofriense damnificadas por la Ola Invernal 2011 al NO CUMPLIR LO ESTIPULADO EN LA SENTENCIA T-648 DEL 2013 Y RESOLUCCION 840 DEL 2014.
  - ✓ *Personero Municipal*
  - ✓ *Jefe de control interno disciplinario*
  - ✓ *Jefe de control interno de gestión*
7. Investigar las demás relacionadas alertadas por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-648 de 2013, en especial la NO garantía de protección de nuestros los derechos fundamentales (igualdad, debido proceso, mínimo vital, vida digna, y vivienda digna) por parte de la Autoridad del Municipio de Riofrio.

## 2. LABORES REALIZADAS

Se procedió a visitar las oficinas de la Alcaldía Municipal de Riofrio, solicitando lo siguientes documentos:

- Resolución 074 15 de diciembre 2011.
- Resolución 840/2014 fecha de vencimiento 17-10-2014.
- Oficio N° 160.037.35-010 fechado 09 de febrero 2015.
- Repuesta al oficio 160.37.35-010.
- Oficio N° 160.037.35-247 fechado 19 de febrero 2015.
- Tutela
- Respuesta la tutela

Para efecto de investigar las aseveraciones expresadas en la denuncia realizada se ha procedido a solicitar los respectivos soportes y de esta forma poder determinar si las aseveraciones del quejoso tienen fundamento para conformar un hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal, penal o disciplinario.

Revisados los documentos se observa que la:

1. Resolución 074/2011 *“por la cual se destinan recursos para atender las familias damnificadas directas por la segunda temporada de lluvias en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre del 2011”*, se observa en la Resolución, que la UNGRD ordena el pago de apoyo económico, en visita fiscal al Municipio de Riofrío, basado únicamente en los registros enviados por los CLOPAD debidamente firmados y refrendados por acta del comité y a su vez, con aval del CREPAD, se evidencia que la UNGRD no tiene la potestad de incluir o excluir ningún tipo de registro.

Se evidencia que el beneficio económico solo lo recibirán las personas damnificadas de la segunda temporada invernal, de igual manera estos recursos serán consignados al Banco Agrario.

En la resolución en la parte resolutive en el **Artículo Primero**, se ordena el pago hasta la suma de \$1.500.000, para los damnificados de la segunda temporada de lluvias, se evidencia que los recursos destinados en el artículo anterior serán entregados por el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, a través del Banco Agrario de Colombia.

El referido pago se hará únicamente a la persona reportada en los registros suministrados por el CLOPAD

2. La Resolución N 840/2014, *“por la cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia T-648 del 2013”* se evidencia resolución No. 840 en TERCERO *“ordenar a la unidad nacional para la gestión del riesgo y desastres-UNGRD que coordine con los municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los Municipio que no hayan enviado el reporte de las planillas para el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría general de la Nación el término que*

*considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución No. 074 del 2011”*

3. Se observa oficio (160.037.35-243) radicado-9187, enviado por el Alcalde de Riofrío y por la Coordinadora del Consejo Municipal de Riesgo enviado a la UNGRD, de Ref “cierre final inconsistencias Municipio de Riofrío del Valle del Cauca” donde se evidencia que relacionan los beneficiarios a los cuales se les debe reprogramar el pago de la ayuda humanitaria de \$1500.000, otorgando a los damnificados de la segunda temporada de lluvias, se evidencia un lista 1012 personas.
4. Según oficio(SMD-O-1813/ 2014) de repuesta al oficio 160.037.35-243 se observa que la negación a la no inclusión de estas personas para que se beneficiaran de la Resolución No. 074 que ordena el pago a los damnificados de \$1.500.000, fue porque no presentaron los registros y planillas en la fecha estipulada en la misma , de igual manera se evidencio, que la solicitud hecha por el Alcalde y la Coordinadora del Consejo Municipal de Riesgo fue presentada de manera extemporánea a la UNGRD, y por ende no puede ser tenida en cuenta para iniciar la actuación administrativa dispuesta, conforme a la Resolución No.840 de 2014.
5. Se evidencia el oficio (160.037.35-010) “Petición de aceptación planillas conforme Resolución No. 840 de 2014 por el señor Alcalde”, donde se evidencia el por qué? de la extemporaneidad de un día de la información requerida o concerniente a este Municipio el cual radica en dos elementos primordialmente: 1) la gran distancia entre las zonas rurales y dispersas, 2) el tema de orden público que ha vivido algunas zonas o veredas( Puerto Belo, Miravalle Alto, Volcanes y La Cristina) y los corregimientos de ( Salónica, la Zulia y Fenicia) del contexto Municipal.
6. Se observa en la Planillas de Entrega de Asistencia Humanitaria, de los damnificados del 1 septiembre al 10 de diciembre de 2011, los 270 beneficiarios, de los cuales se les entregaron a 253 el beneficio ya que se evidencio en las planillas y registros sus datos bien diligenciados a los 17 restantes no se les entrego en la primera entrega del beneficio ya que presentaron errores en sus nombres y cédulas, que posteriormente fueron entregados a los beneficiarios cuando se les corrigió el error.
7. Repuesta de la UNGRD a Tutela impuesta por Secretario de Gobierno Riofrío, en relación “cuál fue el motivo para negar el auxilio económico a 1012 familias damnificadas por la ola invernal del Municipio de Riofrío, periodo 2010-2011”. Se evidencia la repuesta que hace referencia a que hay un fallo judicial, Sentencia T-648 de 2013, para rehacer la actuaciones administrativas contenida en la resolución No. 074 de 2011, es decir para otorgar el apoyo económico para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011(comprendida entre el 1 septiembre al 10 de diciembre del 2011, no para los damnificados del Fenómeno de la niña 2010-2011(comprendida entre abril de 2010 al 30 de junio del 2011), se evidencia que como quiera que para estos últimos el gobierno Nacional a través de la subcuenta Colombia Humanitaria y el Fondo Adaptación estableció otro tipo de ayudas humanitarias distintas a las otorgadas para los damnificados de la segunda temporada invernal, competencia de la UNGRD.

Se evidencia que en la respuesta de la tutela ya la corte constitucional en sentencia T-696 de 2013 estableció la diferencia entre una y otra temporada invernal.

### **3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL**

Se realizó la visita Fiscal a la Alcaldía del Municipal de Riofrio, donde se obtuvo comunicación directa con los funcionarios de la Alcaldía del Municipal de Riofrio, y de esta forma poder obtener la información pertinente solicitada, para su respectivo análisis y profundidad que amerita la denuncia, dando respuesta a la Denuncia.

1. En la visita a la Alcaldía de Riofrio se observa que a la fecha no cursa proceso alguno en contra de Robert Antonio Velásquez Beltrán Alcalde Municipal de Riofrio, de Martha Isabel Rivera Secretaria de Gobierno (E), Vilma Inés Alvarado Secretaria de Gobierno, Luz Karime Bejarano: Coordinadora de Concejo Municipal para la gestión Riesgo y Desastre, Sildana Echeverry Técnico de Contratación, porque hay negligencia administrativa del Personero Municipal y de la oficina de control interno disciplinario de realizar las investigaciones pertinentes a la denuncia de los funcionarios competentes, relacionada con la omisión en la entrega de la información oportunamente a la UNGRD, relacionada con los damnificados de la segunda temporada ya que se realizó con extemporaneidad y que además entregaron una información falsa.
2. La Secretaria de Gobierno del municipio de Riofrio y el Alcalde Municipal si incumplieron, en la celeridad de la información a rendir antes del 17 de diciembre de 2014, conforme a la Resolución 840/2014, reglamentaria de la sentencia T-648 de 2013 emitida por la Honorable Corte Constitucional, presuntamente por presiones hechas por personas que no están de acuerdo con su administración, presentaron un Listado de 1012 damnificados, que no corresponde a la Ola invernal de la segunda temporada, lo cual para la UNGRD se constituiría en un atentado contra el patrimonio público y que la Unidad pondrá en conocimiento de los entes de control, ante la insistencia de la administración de Riofrio de reconocer el apoyo económico a unos damnificados de una temporada invernal de 2011 que no cumplen los requisitos de la Resolución N° 074, y que además no se entregó a tiempo de acuerdo la sentencia T-648.
3. No existe un presunto detrimento patrimonial por orden de 1.518.000.000 porque a la fecha no se ha entregado nada, ya que la información que remitió la Alcaldía a la UNGRD era falsa y los 1012 damnificados corresponde a la Ola invernal de la primera Temporada, no a la segunda temporada como lo manifiesta en oficio remitido al Juzgado segundo civil de Circuito de Tulua.
4. No es competencia de la Contraloría Departamental del Valle, investigar asuntos de alteración de orden público, pero con el fin de dar respuesta al denunciante se radico un oficio solicitando información a la Policía Nacional de Colombia y a la fecha no se ha recibido respuesta.

5. Se evidencia una justificación por alteración de orden público la cual no se pudo confirmar si es verídica o falsa ya que no se tuvo respuesta oportuna de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo al oficio 01 donde se les solicito dar información precisa acerca de las alteraciones del orden público.
6. El beneficio nunca se perdió ya que UNGRD, mediante oficio al Juzgado segundo civil de circuito de Tuluá, en respuesta a una Tutela impuesta por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Riofrio, ya que la información remitida y suministrada por la alcaldía a la Unidad, se evidencio que era falsa y no corresponde a los 1012 damnificados de la Segunda Temporada. Y que por este motivo no hay razón de realizar procesos de investigación, y por lo tanto, No es competencia de la contraloría departamental realizar procesos Disciplinarios al Personero Municipal, y al jefe de control interno Disciplinario o quien haga sus veces.
7. Se evidencio con respeto a la pregunta No. 7 de la denuncia, la UNGRD en respuesta a la tutela de la violación de los derechos fundamentales y el debido proceso, derecho la igualdad, mínimo vital, vida digna, vivienda digna, a los damnificados de este municipio por la ola invernal 2010-2011; que fueron privados de la ayudas a que tienen derecho por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastre UNGRD.

Se evidencia en primer lugar la UNGRD no entrego ayudas Humanitarias para los damnificados del Fenómenos de la niña 2010-2011 primera temporada, a los que alude la pretensión del accionante como quiera que para ellos el Gobierno Nacional creo la Subcuenta Colombia Humanitaria y el Fondo Adaptación, para que esta entregaran las ayudas humanitarias que en ningún caso fueron dineros como se pretende.

## **CONCLUSIONES**

El alcalde de Riofrio, Robert Antonio Velásquez Beltrán y su equipo de trabajo, presentaron presuntamente información falsa ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentando 1012 damnificados de una temporada invernal que correspondía a la ola invernal del primer trimestre desde 1 de abril hasta 30 de junio y no a la segunda temporada según lo evidenciado en el oficio de la UNGRD enviado al Juzgado segundo civil de circuito de Tuluá, y que además la presentaron con extemporaneidad, no como se estableció en la sentencia T-648 y la Resolución 480/2014.

Lo anterior origina conductas con presunto alcance disciplinario y penal, asunto que ya tramita la Procuraduría General de la Nación y el Juzgado Segundo del Circuito de Tuluá.

Mediante Resolución N° 074 se destinan los recursos por valor de \$1.500.000, a los beneficiarios de la ola invernal de la segunda temporada, que comprendía desde 1 septiembre al 10 de diciembre del 2011, la cual se reglamenta bajo sentencia T-648, y resolución 480/2014, por la cual la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de

Desastre, a través de la actualización de la plantillas y los registros, pagara a las familias que en su base de datos aparecen registrados en la segunda temporada.

En virtud de lo anterior, queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana, radicada bajo el CACCI 7119 DC-50 de 2015.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO ALDANA CABEZAS**  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Copia: CACCI 7119 DC-50– 2015

Camilo Alberto Enciso- Secretario de Transparencia Presidencia de la Republica- Calle 7 No.6-54  
Bogotá D.C.

[loizaarnovis@hotmail.com](mailto:loizaarnovis@hotmail.com)

Epifanio Riascos -Procuraduría Provincial de Buga Carrera 16 #6-51 Teléfono 2282081 Guadalajara  
de Buga - Valle

*Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada.*